Universidad de Castilla-La Mancha

REGLAMENTO DE LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA PARA LA

SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE PROFESORADO AYUDANTE DOCTOR

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (en adelante,

LOSU), en su CAPÍTULO IV "Personal docente e investigador de las universidades

públicas", establece que las universidades públicas podrán contratar personal

docente e investigador en régimen laboral, a través de las modalidades de

contratación específicas del ámbito universitario que se regulan en esta ley orgánica.

En su artículo 86 indica que la selección se hará mediante concurso público, al que

se le dará la necesaria publicidad y cuya convocatoria será comunicada con la

suficiente antelación al registro público de concursos de personal docente e

investigador del Ministerio de Universidades.

Los procedimientos de selección de este personal laboral se realizarán en todo caso

a través de convocatorias públicas en las que se garanticen los principios de igualdad,

mérito, capacidad, publicidad y concurrencia, así como la posibilidad de recurso ante

la propia universidad. Asimismo, la composición de las comisiones de selección

garantizará los principios de objetividad, imparcialidad, neutralidad, transparencia y

cualificación.

En consecuencia, la Universidad de Castilla-La Mancha para dar cumplimiento a la

LOSU, desarrolla esta normativa por la que se regularán los concursos para la

selección y contratación de profesorado ayudante doctor en régimen de derecho

laboral sin perjuicio de que, deba ajustarse a las disposiciones del rango superior que

se establezca.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El objeto de este reglamento es regular el proceso de selección y contratación de

profesorado ayudante doctor en régimen de derecho laboral de la Universidad de

Castilla-La Mancha, en desarrollo del art. 86 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de

marzo, del Sistema Universitario (LOSU).



Artículo 2. Régimen jurídico

La selección y contratación de profesorado ayudante doctor se regirá por lo dispuesto en la LOSU y su normativa de desarrollo, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha, la normativa dictada al respecto sobre régimen del personal docente e investigador contratado de la UCLM por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, el Convenio Colectivo vigente para el personal laboral docente de la UCLM, la presente normativa, las bases de las respectivas convocatorias y demás normas de carácter general que resulten de aplicación.

En materia de procedimiento, en todo lo no recogido específicamente en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 3. Convocatoria

- 1. La convocatoria para provisión de plazas de profesorado ayudante doctor requerirá la existencia de crédito presupuestario suficiente.
- 2. Su convocatoria se efectuará mediante concurso público por el/la rector/a o, por delegación, por el Vicerrectorado competente en materia de profesorado a propuesta de los departamentos, previa comunicación a los centros al objeto de la correspondiente coordinación académica. Se le dará la necesaria publicidad en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, en el Tablón de Anuncios de la Sede electrónica https://www.sede.uclm.es, en la Web de la UCLM en su aplicación de convocatorias, y será comunicada con la suficiente antelación al registro público de concursos de personal docente e investigador del Ministerio competente en materia de Universidades.
- 3. La convocatoria determinará las plazas objeto del concurso haciendo constar al menos:
 - a) Categoría contractual.
 - b) Número, código y características de las plazas convocadas.
 - c) Departamento, centro y especialidad de conocimiento al que se adscriben.
 - d) Cuando sea necesario, se especificará el perfil lingüístico de la plaza.
 - e) Requisitos y condiciones que deben reunir los aspirantes.
 - f) Forma y plazo de presentación de solicitudes.



- g) Órgano al que deben dirigirse las solicitudes.
- h) Plazos, términos y fases de desarrollo del concurso.
- i) Baremo de méritos.
- j) Composición de las comisiones de selección.
- k) Desarrollo del proceso de selección.
- I) Recursos que pueden interponerse.
- 4. El perfil de la plaza vendrá determinado por la especialidad de conocimiento a la que se adscribe, excluyéndose otras características adicionales, así como cualquier otra orientación muy específica sobre la formación requerida para la plaza o cualesquiera otras que vulneren los principios de igualdad, mérito y capacidad para el acceso a la función pública o establezcan limitaciones a los derechos reconocidos por las leyes.

Artículo 4. Requisitos y condiciones que deben reunir los aspirantes para su desempeño

- 1. Podrán participar en estos concursos quienes sean mayores de edad, no superen la edad de jubilación legalmente establecida, y reúnan, además, los requisitos generales de acceso a la función pública y, en particular, los específicamente establecidos por la legislación vigente y los Estatutos de la UCLM para la figura contractual laboral de profesorado ayudante doctor.
- 2. Para ser admitidos al concurso, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos generales:
 - Nacionalidad: La selección y contratación del profesorado en régimen de derecho laboral temporal no estarán sujetas a condiciones o requisitos basados en la nacionalidad. Los aspirantes de Estados no miembros de la Unión Europea podrán participar en los concursos, y ser contratados siempre que se encuentren en España en situación de legalidad y sean titulares de un documento que los habilite a residir y a poder acceder sin limitaciones al mercado laboral.
 - Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas y funciones correspondientes al profesorado universitario.
 - No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del Servicio de la Administración del Estado o de la Administración Autónoma, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
 - Estar en posesión del título de Doctor/a. En el caso de aspirantes con titulaciones de doctor/a obtenidas en el extranjero, la equivalencia se



acreditará mediante el correspondiente certificado, conforme establece el Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, que regula las condiciones y los procedimientos de homologación, de declaración de equivalencia y de convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros.

- 3. En las plazas con perfil lingüístico bilingüe será necesario acreditar, al menos, el nivel B2 de competencia lingüística del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER), en la lengua extranjera correspondiente, en docencia en estudios de grado, y nivel C1 en docencia en estudios de máster. En este sentido, el nivel se considerará acreditado a través de los cursos y certificaciones asimilables emitidos por las entidades recogidas en la Resolución de 20/07/2021, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se publica el Reglamento sobre reconocimiento del dominio de una lengua extranjera para la obtención del título de grado, de acreditación de una lengua extranjera para el acceso a estudios de máster universitario que así lo requieran y sobre certificación del nivel MCERL de conocimiento de lenguas extranjeras por la Universidad de Castilla-La Mancha (DOCM 27/07/2021). La falta de esta acreditación será motivo de exclusión del aspirante.
- 4. Dichos requisitos deberán mantenerse durante toda la vigencia del contrato.

Artículo 5. Solicitudes y plazo de presentación

- 1. Las solicitudes y el plazo de presentación se ajustarán a lo establecido en las bases de las convocatorias.
- 2. El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en 10 días hábiles, salvo que las bases de las convocatorias establezcan otro plazo.
- 3. Para el cómputo de plazos, se entenderán como inhábiles, además de los previstos legalmente, los periodos inhábiles declarados por resolución de la Universidad de Castilla-La Mancha.
- 4. Se deberá presentar una única solicitud haciendo constar la plaza o plazas a las que se opta. Cuando alguna de las personas participantes presentase en plazo más de una solicitud, será tramitada exclusivamente la presentada en último lugar, siendo anuladas de oficio las restantes.
- 5. Las cuantías, métodos de pago y exenciones de derechos de formación del expediente se ajustarán a lo establecido en la convocatoria, y en todo caso:



- a. El trámite de pago se deberá hacer dentro del plazo de presentación de instancias, siendo su abono fuera de plazo motivo de exclusión no subsanable.
- b. El abono se podrá realizar con carta de pago en entidad bancaria o con tarjeta de crédito desde la aplicación, en el momento de realizar la solicitud. En cualquiera de los casos, la aplicación genera una carta de pago en la que se hace constar la plaza o plazas solicitadas. Será necesario un ingreso por cada plaza solicitada.
- c. En caso de supuesto de exención o bonificación en el pago, se deberá acreditar adjuntando el documento correspondiente.
- d. Procederá únicamente la devolución del importe de la/s tasa/s satisfecha/s cuando el sujeto pasivo resulte excluido en las listas definitivas publicadas, siempre que formule la reclamación correspondiente por sede electrónica en el plazo de un mes a partir de la publicación de las listas definitivas de personas admitidas y excluidas. El abono se realizará en el plazo máximo de 6 meses.
- 6. La solicitud deberá venir acompañada, inexcusablemente, de la siguiente documentación digitalizada:
 - a) NIF o NIE en vigor o documento equivalente para los/as ciudadanos/as de otra nacionalidad.
 - b) Justificante acreditativo del pago de los derechos de formación de expediente, conforme a lo establecido en el presente reglamento. En el caso de exención o bonificación, el documento que proceda.
 - c) Fotocopia del título o títulos académicos que para cada plaza se requiere o, en su caso, certificación de superación y del pago de los derechos de expedición del título, según modelo establecido en Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto sobre expedición de títulos universitarios ofíciales (Boletín Oficial del Estado 6 de agosto de 2010). Para aspirantes con títulos universitarios pertenecientes a sistemas educativos ajenos al EEES, homologados o declarados equivalentes a Grado o Máster en España, es obligatorio adjuntar credencial de homologación o declaración de equivalencia y presentarse debidamente legalizados. En caso de presentar dichos documentos en una lengua diferente al español o inglés, deben traducirse a uno de estos idiomas para poder ser revisados.
 - d) Fotocopia de la documentación que acredita el cumplimiento de estar en posesión del título de doctor/a (artículo 4.2) y, en el caso de las plazas



- con perfil lingüístico bilingüe, certificación acreditativa de estar en posesión del nivel de competencia lingüística del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL), en la lengua extranjera correspondiente, requerido en el artículo 4.3.
- e) Documentación y méritos presentados por el candidato para ser baremados en el concurso, asumiendo la autenticidad de los documentos presentados y comprometiéndose a aportar los originales si fuera requerido, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudieran incurrir en caso de falsedad. Dichos documentos deberán estar referidos a una fecha anterior o igual a la fecha fin de presentación de instancias. A tales efectos no se tendrán en cuenta, en ningún caso, aquellos méritos que, a juicio de la Comisión de Selección, no hayan sido suficientemente acreditados antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Una vez finalizado dicho plazo, no podrán ser aportados documentos que avalen nuevos méritos no declarados inicialmente.

Artículo 6. Admisión de aspirantes

- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el rector de la Universidad de Castilla-La Mancha o vicerrector/a en quien haya delegado estas competencias, dictará resolución por la que se aprueba la lista provisional de admitidos y excluidos con indicación de las causas de exclusión.
- 2. Esta resolución será publicada en el Tablón de Anuncios de la Sede electrónica https://www.sede.uclm.es y en la Web de la UCLM, en la aplicación de convocatorias, y contra la misma se podrá presentar reclamación o subsanación de la causa que hubiera dado lugar a la exclusión ante el/la rector/a en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación de la lista, a través de la aplicación de convocatorias de la Universidad de Castilla-La Mancha. Resueltas las reclamaciones o transcurrido el plazo para efectuar las mismas sin que se haya producido alguna, se publicará, en los lugares mencionados anteriormente, la lista definitiva de personas admitidas y excluidas, con indicación de las causas de exclusión.

Artículo 7. Comisión de Selección de personal a tiempo completo

 La selección se efectuará mediante concurrencia competitiva, que será resuelta por una Comisión de Selección (en adelante Comisión de Selección) que valorará



- única y exclusivamente los méritos presentados en tiempo y forma, en virtud de criterios objetivos, mediante la aplicación del baremo que recoja la convocatoria.
- 2. El nombramiento como miembro de la Comisión de Selección es irrenunciable.
- 3. Su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y estará constituida por tres docentes y sus respectivos suplentes, siendo, al menos, dos externos a la UCLM, todos ellos en servicio activo, de categoría superior a la de la plaza objeto de concurso y pertenecientes preferentemente al área de conocimiento a la que esté adscrita la plaza. En el caso de que no existan miembros que cumplan dicho requisito en el ámbito nacional, podrán pertenecer a otras áreas afines, si las hubiera. El director del Departamento notificará al Vicerrectorado competente en materia de profesorado la propuesta, aprobada en Consejo de Departamento, de los miembros de la UCLM (titular y suplente).
- 4. Los miembros externos a la UCLM serán elegidos por sorteo público de entre una lista de profesorado de superior categoría a la plaza convocada compuesta por todos los que formen parte de las plantillas de las universidades públicas españolas.
- 5. La comisión constará de un/a presidente/a, un/a secretario/a y un/a vocal. El/la presidente/a será el/la profesor/a de mayor antigüedad en la categoría académica más alta. El/la secretario/a será preferentemente el miembro de la UCLM, salvo que fuese el presidente, en cuyo caso sería el miembro de la Comisión de menor edad. Se garantizará una composición equilibrada entre mujeres y hombres, de forma que, en ningún caso, todos los miembros, ni titulares ni suplentes, puedan ser del mismo género, salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas.
- 6. Aprobada su composición por el Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado, se notificará a los designados su nombramiento como miembros de la Comisión de Selección.
 - En todo caso, los miembros seleccionados deberán abstenerse cuando concurra alguna de las causas de abstención reconocidas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
 - Cuando se produzca la recusación a que se refiere el artículo 24 de la citada Ley 40/2015, el recusado manifestará en el día siguiente al de la fecha de conocimiento de su recusación si se da o no en él la causa alegada. Si niega la causa de recusación, el rector de la UCLM resolverá en el plazo de tres días hábiles, previo análisis de los informes y realización de las comprobaciones que considere oportunas. Contra esta resolución no se



podrá presentar reclamación alguna, sin perjuicio de que se alegue la misma al interponer posteriores recursos.

En estos casos, se deberá trasladar un escrito de renuncia motivado al Vicerrectorado competente en materia de profesorado para que, si procede, se lleve a cabo el nombramiento de uno de los suplentes en el plazo de cinco días, a contar desde la recepción de la renuncia. En el caso excepcional de que también en el miembro suplente concurriera alguno de los casos citados anteriormente se procederá a nombrar nuevo suplente por la Universidad.

Artículo 8. Procedimiento de celebración de los concursos

- 1. Una vez finalizado el proceso de admisión de solicitantes y publicadas las listas definitivas de admitidos y excluidos para los concursos de las plazas convocadas, el/la presidente/a convocará a todos los miembros de la comisión en el plazo máximo de cinco días hábiles desde la recepción de la documentación para proceder a su constitución, que se realizará de manera telemática y requerirá la presencia de todos sus miembros. El/la presidente/a deberá asegurarse de que los miembros de la Comisión poseen certificado digital para realizar sus actuaciones.
- 2. En dicho acto de constitución, la comisión llevará a cabo la valoración de los méritos acreditados por las personas candidatas hasta la fecha correspondiente al último día de presentación de solicitudes de participación al proceso selectivo.
- 3. Para la valoración de los méritos de las personas candidatas, la Comisión de Selección aplicará los criterios que se contienen en el baremo recogido en el anexo.
- 4. En el caso de ser necesaria, la comisión podrá realizar una entrevista personal a las personas candidatas con objeto de servir como contraste de las valoraciones previamente efectuadas y poder constatar la adecuación de los mismos al perfil de la plaza objeto del concurso. La entrevista se concertará por correo electrónico. De no concurrir a la misma, la persona aspirante decaerá en sus derechos.
- 5. Finalizada la valoración de méritos, la comisión redactará un informe individualizado de cada persona candidata, haciendo referencia a sus méritos e idoneidad para la plaza.
- 6. El secretario de la comisión cumplimentará un acta única donde se recojan las actuaciones realizadas, la valoración global de las personas candidatas y la propuesta para cubrir o declarar desierta la plaza convocada. El acta será firmada por todos los miembros de la comisión presentes en cada acto.



Artículo 9. Propuesta de contratación

- La comunicación del resultado del concurso a las personas candidatas seleccionadas se entenderá practicada mediante la publicación del acta de la Comisión de Selección en el tablón de anuncios de la Sede electrónica https://www.sede.uclm.es y en la web de la Universidad de Castilla-La Mancha, en la aplicación de convocatorias.
- 2. Las personas candidatas deberán obtener una calificación mínima de 5 puntos para superar la fase de concurso.
- 3. Las personas candidatas que, aun habiendo superado la fase de concurso, no sean propuestas para ser contratadas no podrán alegar ningún derecho sobre plazas vacantes o que queden vacantes en el futuro.
- 4. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, la Comisión de Selección, podrá proponer una relación de suplentes respetando el orden de puntuación alcanzada por cada uno/a de los/as concursantes a la plaza de que se trate, siempre que estos/as hayan superado la puntuación mínima exigida para el desempeño del puesto.

Dichas suplencias tendrán validez a los siguientes efectos:

- Cuando la persona candidata propuesta no formalice el contrato de acuerdo con lo indicado en la presente convocatoria.
- O cuando, habiendo formalizado el contrato la persona candidata propuesta, renuncie al mismo en el curso académico para el que se convocó la plaza, procediendo al llamamiento del/la suplente en el orden establecido en el acta de resolución, a efectos de formalizar un nuevo contrato para asegurar la cobertura de las necesidades docentes.
- 5. La Resolución de la Comisión de Selección mediante la que se resuelve los concursos no pondrá fin a la vía administrativa y contra las mismas se podrá imponer recurso de alzada ante el/la Rector/a en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica.

Artículo 10. Formalización de los contratos laborales

 Los contratos de las personas propuestas por la comisión se formalizarán por escrito después de que la persona seleccionada haya acreditado cumplir los requisitos exigidos por la legislación vigente, lo que deberá hacer en los diez días



hábiles siguientes a contar desde el día siguiente al de publicación de la propuesta de la comisión. En caso de que no se presente oportunamente la documentación requerida, decaerá en sus derechos. Si de la documentación presentada se dedujera que carecen de algunos de los requisitos necesarios, no podrán ser contratados/as, sin perjuicio de las responsabilidades legales en que pudiera haber incurrido por la posible falsedad en la solicitud inicial. En dichos supuestos, así como en los de renuncia o cualquier otra causa que impida la contratación del aspirante propuesto por la comisión, se contratará al primer suplente que cumpla los requisitos recogidos en este punto. Si no hubiera suplentes o no cumplieran los requisitos, se considerará que la plaza queda desierta.

- 2. Los contratos serán comunicados al Registro Central de Personal, regulado en el artículo 71 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado, a efectos de otorgamiento del número de registro personal y de su inscripción en las respectivas categorías.
- 3. El contrato especificará la denominación de la plaza: categoría, centro y especialidad de conocimiento. Asimismo, especificará la jornada y las demás condiciones de trabajo, que podrán ser modificadas por la UCLM, en atención a las necesidades docentes de cada curso académico, de conformidad con lo establecido por la legislación laboral vigente y el Convenio Colectivo.
- 4. La persona seleccionada deberá incorporarse a su puesto docente en la fecha de inicio de su contrato de trabajo, decayendo en su derecho de no hacerlo, salvo que concurran causas justificadas.
- 5. El régimen de dedicación docente semanal de los contratos laborales será el establecido con carácter general en la normativa de aplicación y en los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha.

Artículo 11. Incompatibilidades

El profesorado contratado tendrá el régimen de incompatibilidades establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas y en su normativa de desarrollo.

Artículo 12. Duración de los contratos

La duración de los contratos laborales que se suscriban será, en cualquier caso, temporal, de conformidad con la LOSU y el resto de legislación vigente que resulte de aplicación.



Artículo 13. Régimen de recursos

La convocatoria y sus bases, y cuantos actos administrativos se deriven de estas, podrán ser impugnados por las personas interesadas en el plazo y forma establecidos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposición final primera

La competencia para interpretar este Reglamento recaerá en el Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado.

Disposición final segunda

El Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado podrá modificar, previa negociación, el anexo que recoge el baremo con el fin de adaptarlo a las circunstancias de futuras convocatorias.

Disposición final tercera

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOCM.



ANEXO BAREMO GENERAL PARA LA CONTRATACIÓN DE PLAZAS DE PROFESORADO AYUDANTE DOCTOR

Los méritos y capacidades que se han de valorar se dividen en siete bloques: formación académica, actividad docente, actividad investigadora, otros méritos, acreditación para Profesor Ayudante Doctor y grado de adecuación a las necesidades docentes e investigadoras de la plaza. En la puntuación final de cada uno de estos bloques se aplicará una ponderación de acuerdo con los valores, expresados en porcentajes, que se presentan en la tabla siguiente:

15%	
15%	
15%	
5%	
20%	
15%	
15%	
	15% 15% 5% 20% 15%

La relación de aspectos a valorar en cada bloque por las comisiones de evaluación será el siguiente:

I. FORMACIÓN ACADÉMICA (hasta 10 puntos)

- a) Titulación principal, relacionada con la plaza convocada. Expediente académico, hasta 5 puntos.
- b) Becas de colaboración pre y postdoctorales, hasta 2 puntos
- c) Otras titulaciones, hasta 1 punto.
- d) Cursos de formación docente y otros cursos recibidos, hasta 1 punto.
- e) Otros méritos de formación académica, hasta 1 punto.

II. ACTIVIDAD DOCENTE (hasta 10 puntos)

- a) Docencia en titulaciones universitarias de Grado y Máster Oficial, hasta 7 puntos.
- b) Docencia no universitaria, hasta 1 punto.
- c) Participación en proyectos de innovación y mejora docente, hasta 1 punto.
- d) Otros méritos docentes, hasta 1 punto.



III. ACTIVIDAD INVESTIGADORA Y DE TRANSFERENCIA (hasta 10 puntos)

- a) Publicaciones científicas y trabajos de creación artística: libros, capítulos de libros, publicaciones en revistas, patentes y exposiciones (se otorgará una valoración superior a los artículos publicados en revistas incluidas en bases de datos de reconocimiento internacional y a los libros publicados en editoriales de prestigio), hasta 4 puntos.
- b) Participación en proyectos de investigación (se otorgará una valoración superior a los proyectos obtenidos en convocatorias públicas sometidos a procesos de evaluación externa y según el carácter: europeo, nacional o regional) y contratos al amparo del art. 60 de la LOSU, hasta 2 puntos.
- c) Ponencias y comunicaciones presentadas en congresos y reuniones científicas (se valorará según el carácter del congreso: internacional, nacional o local), hasta 1.5 puntos.
- d) Estancias en otras universidades y centros de investigación (se otorgará una valoración superior a las estancias en universidades y centros de investigación extranjeros), hasta 1,5 puntos.
- e) Otros méritos de investigación y/o creación artística y/o transferencia, hasta 1 punto.

IV. OTROS MÉRITOS (hasta 10 puntos)

- a) Otras actividades de carácter científico, técnico o artístico, hasta 2 puntos.
- b) Gestión académica, hasta 1 punto.
- c) Acreditación para una figura superior a Profesor Ayudante Doctor, hasta 2 puntos.
- d) Premios (fin de carrera, de doctorado, etc.), hasta 1 punto.
- e) Experiencia profesional fuera del ámbito de la docencia universitaria durante los últimos 10 años, hasta 2 puntos.
- f) Puestos de dirección y gestión, hasta 1 punto.
- g) Otros méritos relacionados con la actividad profesional, hasta 1 punto.

V. ACREDITACIÓN AYUDANTE DOCTOR (10 puntos)

a) Acreditación de la ANECA para Profesor Ayudante Doctor. 10 puntos

VI. GRADO DE ADECUACIÓN DOCENTE (hasta 10 puntos)

a) Por el grado de adecuación a las necesidades docentes de la plaza, según informe justificado del departamento al que se adscribe la plaza. Hasta 10 puntos

VII. GRADO DE ADECUACIÓN INVESTIGADORA (hasta 10 puntos)

a) Por el grado de adecuación a las necesidades investigadoras de la plaza, según informe justificado del departamento al que se adscribe la plaza, hasta 10 puntos-

Para poder ser propuesto, el candidato debe obtener, al menos, una puntuación global de CINCO Puntos.